

RES. 1622/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0001689, Ent. N° 1246/2020)**

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, formulados por la empresa Asistencia Técnica y Servicios S.A.;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 27 de marzo de 2020 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 177 del TOCAF;

2) que los estados financieros de Asistencia Técnica y Servicios S.A. comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, el correspondiente Estado de Resultados, Estado de Resultados Integral, Estado de Flujo de Efectivos y Estado de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, y sus respectivas notas explicativas;

3) que los referidos estados fueron presentados ante la Auditoría Interna de la Nación con fecha 17 de marzo de 2020;

4) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que conforme a lo expresado en el Resultando 4), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 159, 177 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Visar los estados financieros al 31 de diciembre de 2019 emitidos por Asistencia Técnica y Servicios S.A.;
- 2)** En las publicaciones a realizarse de acuerdo al Artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 3)** Comunicar la presente Resolución a Asistencia Técnica y Servicios S.A., a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Industria, Energía y Minería.

CLC